

Sesión n° 1.369

Celebrada el 11 de marzo de 1953.

Se abre la sesión a las 15 horas.

Preside el señor Schmidt; asisten los Directores señores Aldunate, Amunátegui, Grand, Izquierdo, Koch, Tagarrigue, Bettiher, Müller, Olegún, Spitz, Vidal y Vivanco, el Gerente General señor Herrera y el Sub-gerente Secretario señor Arriagada. Conviene además, el gerente de Santiago señor del Río.

Se lee y se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se pone a disposición de los señores Directores la

Operaciones.-

minuta de operaciones efectuadas desde el 3 hasta el 9 de marzo de 1953, cuyo resumen es el siguiente:

béreas descontadas al Público	\$ 114.839.619.18
Redescuentos a Bancos accionistas	366.070.039.19
béreas descontadas a Caja de Crédito Agrario - beyes	
8143-9872	19.978.791.10

béreas descontadas al Instituto de Crédito Industrial	23.872.124.56
Préstamos beyes 6421-9280 (Inst. de Economía Agrícola)	59.890.000.-
Préstamos al Inst. de Crédito Industrial - beyes 5185-	
6824	2.450.000.-

Préstamos con garantía de Warrants - beyes 3896-5069	<u>151.100.000.-</u>
--	----------------------

Redescuentos.- El Secretario informa que las siguientes empresas bancarias tienen pendientes al 9 de marzo de 1953, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Sud Americano	\$ 246.620.000.-
Sud Americano bely 10.013	\$ 10.000.000.-
Comercial de Curicó	24.149.000.-
de Crédito e Inversiones	60.296.000.-
de Curicó	27.759.000.-
de Chile	980.805.000.-
Español-Chile	264.239.000.-
Blanquihue	1.092.000.-
Italiano	49.041.000.-
de Talca	91.442.000.-
de Concepción	34.497.000.-
de Osorno y la Unión	52.125.000.-
Fund. de Chile	35.081.000.-
Israelita de Chile	<u>40.802.000.-</u>
	\$ 10.000.000.-
	\$ 1.907.948.000.-

Caja Nac. de Ahorros:

Préstamos bely 10.814	<u>\$ 595.000.000.-</u>
-----------------------	-------------------------

Visaciones - bely n° 5.185.- Se da cuenta que el monto de los documentos visados por el Banco en conformidad a la bely n° 5.185, alcanzaba a \$ 179.500.000.- al 9 de marzo de 1953.

Caja de Crédito Agrario.- Deseuento inciso 2º, art. 22 bely 8143-9872.- La Caja de Crédito Agrario en carta del 7 del presente manifiesta que, conforme a instrucciones impartidas por el Supremo Gobierno, deberá atender a las necesidades de crédito de los productores de maderas de la zona sur del país y que, de acuerdo con conversaciones del señor ministro de Hacienda con el gerente general del Banco, solicita la concesión de un préstamo, al plazo de un año por la suma de \$ 30.000.000.-

El gerente general manifiesta que efectivamente, con tal objeto,

el señor ministro de Hacienda le pidió que hiciera presente al Directorio del Banco el interés que tiene el gobierno que se le proporcionen recursos a la Caja de Crédito Agrario para que pueda contribuir, mediante la concesión de créditos, al fomento de esta actividad, de interés nacional. Agrega que, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 22 de la ley n° 8.143, modificada por la ley n° 9.872, el Banco le ha concedido a la Caja de Crédito Agrario préstamos directos hasta por el total de \$1.000.000.000.- autorizado. Además el inciso 2º del mismo artículo de esta ley autoriza al Banco Central para descontar y redescontar letras de la citada institución y pagárselas a su orden, cuyo plazo de vencimiento a la fecha del descuento o redescuento no sea superior a un año y al mismo interés que rige para los bancos accionistas. Si bien la concesión de estos créditos no señala límites, el Directorio ha autorizado hasta la fecha operaciones por un total de \$1.020.000.000... Dijo constancia el señor Herrera que en sesión n° 1.360 de fecha 7 de Enero de 1953 el Directorio acordó fijar un límite de \$1.000.000.000.- y que, con posterioridad, en sesión n° 1.367 de fecha 25 de Febrero de 1953 este máximo se aumentó en \$20.000.000.- pero sólo al plazo de 90 días, con el objeto de que la Caja de Crédito Agrario pudiera hacer frente a la adquisición de diversas partidas de abonos. En consecuencia, como sólo se podía dar curso al préstamo solicitado por esta institución en conformidad a lo prescrito en el inciso 2º de las leyes 8143-9872 el margen alcanzaría a \$1.050.000.000... .

El señor Koch manifiesta que, en su calidad de Director representante del gobierno preferiría, antes de pronunciarse sobre el particular consultar la opinión del ejecutivo. Pide, por consiguiente, que se deje pendiente hasta una sesión próxima la solicitud presentada por la Caja de Crédito Agrario.

Así se acuerda.

Chile Exploration  
Company..

Prórroga plazo compra dólares. Esta compañía en carta de fecha 10 del presente, solicita una prórroga de 60 días para dar cumplimiento a la cláusula 2º del Convenio de compra de dólares con pacto de retroventa suscrito por el Banco con fecha 19 de Enero p/pdo., en virtud de la cual el 16 del presente debía proceder a recomprar la cantidad de US\$ 700.000.- al precio de \$100 por dólar. Pide esta prórroga un atención a que aún no hay demanda de dólares en el mercado de cambio libre bancario, si

situación que debe normalizarse con la compra de cambios correspondientes a las previas que está otorgando el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

Después de un breve debate y a indicación de varios señores Directores se acuerda conceder a la Chile Exploration Company una prórroga de solo 45 días, contados desde la fecha de vencimiento de su obligación, para la recompra de US\$ 700.000.- al precio de \$100.- por dólar.

Para que se perfeccione el acuerdo anterior, será necesario suscribir una modificación a la cláusula segunda del convenio respectivo, con aprobación del Consejo Nacional de Comercio Exterior.

Andes Copper

mining Company. Por las mismas razones expuestas por Chile Exploration Co., esta Compañía en carta de fecha 10 del presente solicita una prórroga de 60 días para recomprar la cantidad de US\$ 250.000.-, al precio de \$100.- por dólar que habían sido adquiridos por el Banco Central según consta en el contrato suscrito con fecha 15 de Enero último y que, de acuerdo con la cláusula 2º debían ser comprados por esa Empresa el 16 del mes en curso.

Se acuerda concederle a la Andes Copper mining Co., la prórroga solicitada sólo por el plazo de 45 días y en las mismas condiciones establecidas para la Chile Exploration Company.

Cía. de Acero  
del Pacífico.-

La Cía. de Acero del Pacífico, en carta n° 945, de fecha 11 del presente, solicita una prórroga para la recompra de US\$ 789.000.- al precio de \$100.- por dólar que habían sido adquiridos por este Banco con pacto de retroventa, según consta en el convenio de fecha 20 de Diciembre de 1952 y que debían ser comprados el 19 del presente. Piden este mayor plazo debido a que han experimentado retraso los embarques de aceite de origen argentino, por los cuales el [redacted] les otorgó un anticipo en dólares, moneda que, a su vez fue vendida, con pacto de retroventa, al Banco Central.

En mérito de las razones expuestas se acuerda concederle a la Cía. de Acero del Pacífico, en las mismas condiciones estipuladas para las empresas Chile Exploration Company y Andes Copper mining Company, una prórroga de 45 días para la recompra de US\$ 789.000.- al precio de \$100.- por dólar.

Cobre Ley n°  
10.255.-

Situación del mercado. El gerente general expresa que en cumplimiento de un acuerdo adoptado por el Comité Especial del Cobre en sesión celebrada ayer, pone en conocimiento de los señores Directores algunos antecedentes relacionados con el mercado mundial del cobre.

Al respecto manifiesta que, como saben los señores Directores, el 26 de Febrero último, el Gobierno de los Estados Unidos suprimió el control de precios para el cobre que se produce en ese país y el Comité Especial del Cobre, informado de esta situación, el 27 de ese mismo mes acordó mantener el precio de 35 1/2 centavos de dólar por libra de cobre para las exportaciones de ese metal.

En los Estados Unidos, como resultado de la medida adoptada por el Gobierno de ese país, los precios para el cobre de producción doméstica son, en la actualidad diferentes y fluctúan de 28 a 34 centavos de dólar por libra, para los diferentes productores.

Por su parte, México, que estaba vendiendo su cobre en el mercado internacional al mismo precio fijado por Chile, lo ha rebajado a 32 centavos de dólar por libra.

Con fecha 3 del mes en curso, continúa el señor Herrera, el Gobierno norteamericano suprimió la obligación que tienen los consumidores de ese país de emplear 60% de cobre de producción doméstica y 40% de cobre extranjero y, en virtud de esta medida, los consumidores se encuentran en libertad para adquirir la totalidad del cobre que necesitan sin consideración a su origen.

Agrega que desde el día en que se suprimió el control de precio del cobre de producción doméstica en Estados Unidos, las compañías productoras han realizado ventas de cobre chileno, que alcanzan en total a 3.574 toneladas, al indicado precio de 35 1/2 centavos de dólar por libra.

Por otra parte, de acuerdo con las informaciones que el Banco dispone, la escasez de cobre en el mercado americano continúa, lo que permite esperar que Chile podrá seguir vendiendo su producción de cobre a ese país al precio de 35,5 centavos de dólar por libra.

Finalmente el señor Herrera manifiesta que ha celebrado reuniones con los señores ministros de Economía y Comercio y de Hacienda, a fin de informarlos de la situación existente y conocer la opinión del Gobierno. Ambos ministros han considerado que, en las actuales circunstancias el Banco no debe modificar su política en materia de precio de venta del cobre.

Comunicaciones de las Compañías Productoras... En cumplimiento de acuerdos adoptados por el Directorio en sesiones nos.

1.366 y 1.367, celebradas el 18 y 25 del mes en curso se comunicó, oportunamente, a las empresas Chile Exploration Company, Andes Copper Mining Company y Braden Copper Company, que el precio de adquisición del cobre que las compañías productoras deben entregar al Banco Central de acuerdo con lo prescrito en la ley n° 10.255 se había fijado en 24,5 centavos de dólar por libra, para el cobre electrolítico y 24,25 centavos de dólar por libra para el cobre fire refined, menos los gastos de embarque, flete

marítimo hasta nueva York, seguro y desembarque.

El acuerdo anterior fué adoptado con el voto conforme de los tres Directores representantes del Presidente de la República y después de oír a las compañías productoras en conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 11.151.

Chile Exploration Company y Andes Copper Mining Company en cartas de fecha 5 del actual acusan recibo de las comunicaciones del Banco y dejan constancia de su disconformidad con el precio acordado por el Directorio, que no guarda, a su juicio, relación con la cotización en el mercado mundial, como también por el hecho de haberse determinado éste en forma unilateral.

Considera Chile Exploration Company y Andes Copper Mining Company que la fijación del precio del cobre por el Banco Central, vulnera preceptos constitucionales y, en consecuencia, el hecho de efectuar en el futuro ventas por cuenta del Banco Central no implica la renuncia de sus derechos, incluso el de iniciar cualquiera acción apropiada, de acuerdo con las garantías constitucionales, que consideran amagadas.

Finalmente y en mérito de las consideraciones expuestas, solicitan que el Banco Central reconsiderare el acuerdo sobre fijación del precio de adquisición del cobre y que éste se determine según sea la cotización doméstica en los Estados Unidos indicada en el "Engineering and mining journal metal and mineral markets", correspondiente al momento de hacer la transferencia.

La Braden Copper Company en carta de fecha 5 del mes en curso, también acusa recibo de la comunicación que se le envió en relación con el precio del cobre.

Formula esta empresa similares observaciones constitucionales a las indicadas por las otras compañías productoras y deja constancia que no comparte la opinión del Banco y se reserva, en consecuencia, sus derechos para ejercitálos ante la autoridad competente. Termina la Braden Copper Company expresando que la posición que ha adoptado el Banco justificaría el que se considerara facultada para no continuar entregando cobre al Banco y, si tal temperamento no se siguiera, ello obedecería al propósito de no interrumpir las buenas relaciones que ha mantenido con el Banco hasta la fecha.

El gerente general expresa que sin entrar al detalle de las observaciones formuladas por las compañías, que desde luego rechaza y cuyo análisis sería demasiado extenso, destaca, sin embargo, que existe disparidad de criterio de las empresas para abordar el problema. En efecto Chile Exploration Co. y Andes Copper Mining Co., solicitan del Banco una reconsideración del acuerdo sobre fijación de pre-

cios, la Braden copper co., solamente se limita a protestar por el hecho de que esta resolución se haya adoptado unilateralmente, en circunstancia que, por carta de 16 de Febrero último, cuando el Banco le pidió antecedentes sobre el particular, manifestó que en vista de que los precios del mercado no habían variado, estimaba que no era necesario modificar el de US\$ 0.24,25, en aquella fecha vigente.

Considera el señor Herrera conveniente contestar a la Chile Exploration Co. y a la Andes Copper Mining Co., que el Banco Central no acepta reconsiderar su anterior acuerdo y a la Braden copper co., manifestarle que su protesta carece de fundamento ya que el precio fijado por el Banco es el mismo indicado por esa compañía en carta de fecha 16 de Febrero último. En ambos casos habrá que hacer presente que el Banco Central ha cumplido estrictamente con los precios legales vigentes.

El señor Aldunate expresa que no puede concordar al acuerdo que se propone porque, consecuente con lo que expresó en el Senado cuando se discutió el voto al artículo de que se trata de la ley de Facultades Extraordinarias, considera que la forma en que quedó aprobado ese artículo es manifiestamente inconstitucional y además profundamente inconveniente para los intereses nacionales.

Es inconstitucional porque no puede privarse a ningún particular de un bien de su propiedad sin convenir con él su precio, o bien, por medio de la expropiación, previo pago de su valor. La fijación unilateral por el Gobierno y el Banco Central al precio del cobre no cumple con estos requisitos y es aún peor que la nacionalización de las minas, porque en un momento cualquiera podría el Banco y el Gobierno fijar el cobre un precio inferior al costo, lo que equivaldría a la expropiación sin pago de indemnización.

Es distinto el caso de la fijación que se hace de los precios de los productos agrícolas y de primera necesidad porque aquí la autoridad interviene en beneficio del público consumidor, sin realizar utilidad.

Este principio es el mismo que inspira los procedimientos del Instituto de Promoción del Intercambio Argentino (I.A.P.I.) que permite al Gobierno de ese país fijar un precio cualquiera a los agricultores por sus productos, muy cercano al costo, y realizar después con la exportación o venta de los mismos grandes utilidades para el Fisco. Esto ha

arruinado a la agricultura en el vecino país, y constituye el más grave precedente para nuestro país.

Aquí ocurrirá lo mismo con la minería y demás negocios, porque la aplicación que se está dando a la disposición de la Ley n° 11.151 impedirá que venga cualquier capitalista a establecer nuevas explotaciones mineras en el país.

Dictada la ley, estima que no es al Consejo del Banco a quien le corresponde dejar de cumplirla en razón de su inconstitucionalidad; pero, en todo caso él no desea concurrir al acuerdo por las mismas razones que votó en contra del artículo en el Senado.

El señor Müller expresa que, para llegar a una solución efectiva y duradera en el problema del cobre debería revisarse el régimen tributario que se aplica a las compañías cupíferas, como asimismo los tipos de cambio para sus retornos. En cuanto al problema en debate considera que el Banco debe mantener el precio de 24,5 centavos de dólar por libra de cobre, fijado desde la dictación de la Ley n° 10.255 porque, mientras exista escasez de este metal en el mercado mundial, el Gobierno de Chile tiene derecho a continuar percibiendo el sobreprecio de 11 centavos de dólar por libra de cobre vendida.

En seguida el señor Director da cuenta de las conversaciones sostenidas en diversas sesiones del Comité Especial del Cobre, sobre el futuro de las ventas de cobre y formula indicaciones para que se considere la conveniencia de ponerlas, en el momento que se estime oportuno, en conocimiento del Gobierno.

El señor Vivanco deja constancia de su opinión favorable al sistema establecido en la Ley n° 11.151 para la fijación del precio del cobre; estima sin valor las objeciones formuladas por las compañías, de orden constitucional y considera que no hay razón alguna para privar al Gobierno de Chile de entradas que le pertenezcan y que en ningún caso tendrían derecho a percibir las empresas productoras.

El señor Izquierdo expresa que el Comité Especial del Cobre, en su oportunidad, sugirió al señor Ministro de Hacienda la conveniencia de que el Ejecutivo retara la disposición del proyecto de la Ley de Facultades Extraordinarias que estipulaba la fijación del precio del cobre de común acuerdo con las compañías, porque, entre otras razones, no se indicaba el procedimiento a seguir si no se producía uniformidad de criterio. Además, corresponde al Estado velar por el interés nacional y no a las empresas directamente vinculadas al negocio.

El señor Koch se refiere a las observaciones constitucionales de las compañías y expresa que si en realidad tienen duda acerca de la validez de los preceptos de la Ley n° 11.151 pueden estas empresas, en uso de las garantías que la misma Constitución esta-

llace recurrir a la Corte Suprema de Justicia para que declare inaplicable la ley en la parte pertinente.

El señor Amunátegui deja también constancia de su opinión contraria para reconsiderar los acuerdos adoptados en relación con el precio del cobre que, como ya se ha afirmado, se ajustan a los términos y espíritu de la ley. Las observaciones de las compañías no agregan nada nuevo a los antecedentes con que oportunamente contó el Directorio y las de orden constitucional, como lo ha indicado el señor Koch deberán ser consideradas por la Corte Suprema de Justicia si lo estiman conveniente.

Demás, está, en su opinión analizar con mayor detalle las cartas de que se ha dado cuenta, desde el momento que ha existido unanimidad de criterio para estimar equitativo el precio fijado a las empresas de la gran minería.

Finalmente se acuerda contestar a la Chile Exploration Co. y Andes Copper Mining Co., que el Banco no reconocerá el acuerdo que se les dió a conocer en cartas de fecha 26 de Febrero último y manifestar a la Braden Copper Co., que el Banco rechaza la protesta formulada en su comunicación de fecha 5 de marzo, porque entre otras razones el precio del cobre fue fijado en conformidad a los antecedentes que proporcionaron en carta de 16 de Febrero ppdo.

La respuesta definitiva a las compañías productoras, a base del acuerdo anterior, deberá ser conocida por el Comité Especial del Cobre en su próxima sesión.

Asoc. de Jubilaciones y aporte al Fondo Extraordinario de Pensiones... En conformidad montepíos para los Empleados del Bco. Central. a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley n° 8.569, que creó la Caja Bancaria de Pensiones, el Banco Central debe efectuar un aporte a la Asociación de Jubilaciones y montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, equivalente a un cuarto por ciento semestral del promedio de los depósitos en cuenta corriente a menos de 30 días, existentes en el Banco. Los siguientes cálculos practicados por la Superintendencia de Bancos, el promedio de los depósitos a menos de 30 días ascendió en el segundo semestre del año 1952 a \$ 2.717.873.800, 59 de manera que el cuarto por ciento es igual a \$ 6.794.684, 50.

En mérito de lo expuesto se acuerda de inmediato el pago de \$ 6.794.684, 50 a la Asociación de Jubilaciones y montepíos para los Empleados del Banco Central, cantidad equivalente al cuarto por ciento semestral del promedio de

los depósitos en cuenta corriente a menos de 30 días que se mantuvieron en el Banco en el segundo semestre de 1952, como abono al Fondo Extraordinario de Pensiones, dando cumplimiento así a lo establecido en el artículo 29 de la Ley n° 8.569.

Edificio del Banco.

El gerente general manifiesta que el comité de Edificación en sesión celebrada el 10 del presente consideró el acuerdo adoptado por la Cámara Chilena de la Construcción, comunicado por la firma Bent batour y cía. ltda., en carta de fecha 27 de Febrero último, en el sentido de formar una Caja de Compensación que tendrá a su cargo el pago de la asignación familiar a los obreros que trabajan en la construcción. Conforme a lo solicitado por la firma indicada, empresa constructora que efectúa los trabajos de ampliación del edificio del Banco y que forma parte de dicha Cámara, el comité de Edificación acordó consultar al Directorio del Banco el pago de la suma de \$ 20.- por obrero como contribución a la asignación familiar de \$ 12.- por carga, cantidad que se pagará por el presente año a los obreros, por cada carga de familia, excluida la primera, por día efectivamente trabajado.

En el caso de la construcción del Banco, obra que se ejecuta por administración y en la cual se ocupan actualmente alrededor de 40 obreros, el mayor costo diario asciende a \$ 800.- lo que en 25 días de trabajo efectivo mensual representa \$ 20.000.- y como según cálculos practicados la obra demorará cuatro meses, el costo de ésta se recargará en una suma aproximada de \$ 80.000...

Después de un breve cambio de ideas se acuerda manifestar a la Empresa Constructora Bent batour y cía. ltda., que el Banco acepta el pago de \$ 20.- diarios por obrero como contribución a la asignación familiar que se concederá a los obreros que trabajan en la obra de ampliación del edificio del Banco, que ejecuta esta firma por administración.

A indicación del señor Müller se hará presente a la firma constructora que en caso que legalmente se acuerde el beneficio de la asignación familiar a los obreros de la construcción, el Banco central imputará los beneficios ya concedidos a la cantidad que puedan fijar las nuevas disposiciones.

Descuentos.

Varios. - El Directorio aprueba las siguientes operaciones de descuento:

	a/c	
id.	girada por	\$ 120.000.-
id.	"	80.000.-
id.	girada por	120.000.-

girada por		90.000.-
a/c.		
girada por		180.000.-
id.	"	80.000.-
id.	"	
girada por		132.000.-
id.	"	
girada por		70.000.-
id.	"	
girada por		240.000.-
id.	"	
girada por		300.000.-
id.	"	80.000.-
id.	"	
con aval de		200.000.-
id.	"	
girada por		100.000.-
id.	"	
girada por		120.000.-
con aval de		
id.	"	
girada por		80.000.-
id.	"	100.000.-
id.	"	
girada por		314.000.-
id.	"	80.000.-
id.	"	
girada por		300.000.-
■	Empr. Hac. de Electricidad	5.4750.000.-
■	as	
■		337.083.95
■		
■		400.000.-
■		5.000.000.-
■		
id.	"	5.000.000.-

al considerar las operaciones anteriores, se abstienen de tomar parte en el acuerdo los señores Alsumante, Izquierdo y Müller.

a/c.			329.378.-
id.	"		213.205.-
id.	"	id.	1.186.165.-
id.	"	id.	605.120.-
id.	"	id.	6.735.790.-
id.	"	id.	815.799.-
id.	"		395.103.-
id.	"		1.401.111.-
id.	"		716.516.-
id.	"	id.	600.000.-

Al considerar las operaciones anteriores, se abstiene de votar el señor Izquierdo.

Empr. Nac. de Electricidad S.a. a/c.			600.000.-
id.	"	id.	600.000.-
id.	"	id.	600.000.-

Se abstiene de tomar parte en el acuerdo el señor Müller.

Empr. Nac. de Electricidad S.a. a/c.			907.790.-
id.	"		390.542.-
id.	"		160.524.-
id.	"		370.242.-
			296.311.70
id.	"		152.897.30
id.	"		103.328.30
id.	"		516.568.50
id.	"		265.631.-
id.	"		547.370.20
id.	"		196.310.40
id.	"		220.000.-
id.	"		269.819.70

Al considerar las operaciones anteriores, se abstiene de tomar parte en el acuerdo el Dr. Beteliz.

a/c.			298.500.-
id.	"		148.485.90
			500.000.-
			1.000.000.-
id.	"	id.	1.000.000.-
id.	"	id.	1.000.000.-

al considerar las operaciones anteriores,  
se abstiene de tomar parte en el acuerdo  
el señor Betelie.

s.a. a/c.

\* 1.267.473.60

id.

"

id.

1.747.734.-

"

1.473.344.69

Se abstiene de tomar parte en el acuerdo  
el señor Müller.

a/c

4.610.600.10

Se abstiene de tomar parte en el acuerdo  
el señor Bagarrigue.

a/c.

938.990.70

"

827.425.40

id.

"

207.631.-

"

500.000.-

"

459.636.29

"

920.000.-

id.

"

500.000.-

con la firma de

"

300.000.-

"

344.373.65

"

id.

400.000.-

id.

id.

500.000.-

"

500.000.-

id.

"

500.000.-

"

527.280.70

id.

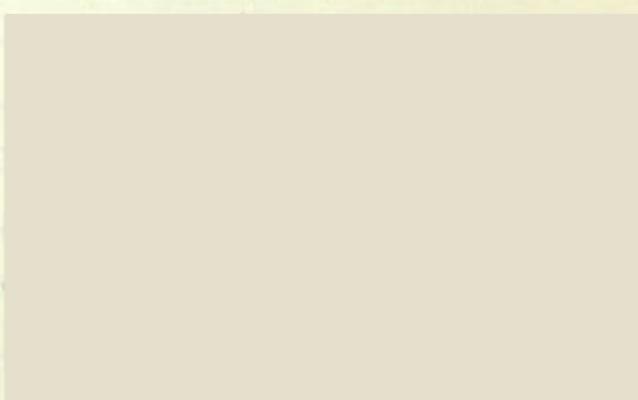
"

316.368.80

"

250.000.-

girada por



894.063.-

girada por

451.041.80Oficina Valparaíso:

id.	a/c.		500.000.-
id.	"	id.	500.000.-
id.	"	id.	500.000.-
id.	"	id.	500.000.-
id.	"	id.	500.000.-
	"		218.267.90
id.	"	id.	101.813.-
id.	"		967.322.83
id.	"	id.	143.174.85
id.	"	id.	475.317.80
id.	"		156.583.05
id.	"	id.	<u>386.474.40</u>

Oficina Talca:

	a/c.		250.000.-
id.	"	id.	250.000.-
	"		500.000.-
id.	"		<u>100.000.-</u>

Oficina Temuco:

	a/c.		236.889.-
id.	"		487.640.-
id.	"		470.176.-
id.	"		249.403.-
	"		481.205.34
	"		400.000.-
id.	"	id.	400.000.-
	"		500.000.-
id.	"	id.	500.000.-
	"		200.000.-
id.	"	id.	<u>200.000.-</u>

Oficina Valdivia:

id.	a/c.		250.000.-
	"	id.	250.000.-
	"		600.000.-
id.	"		100.000.-
id.	"	id.	100.000.-
	"		<u>100.000.-</u>

Descuentos t/cy 10.013.- Se aprueba la siguiente operación en confor-

midad a esta ley:

a/c.

guiada por

3

=

, 542.147.70

Este <sup>ultimo</sup> descuento fué sometido a votación y resultó aprobado por 6 votos a favor, 1 abstención y 4 en contra. Votaron por la afirmativa los señores Amunátegui, Grand, Igquierdo, Esteban, Müller y Uidal. Se abstuvo de votar el señor Koch. Votaron por la negativa los señores Aldunate, Bagarri que, Olgún y Opitz.

Prestamos con garantía de Vale de Prendas de Pren

Finalmente, se acuerda conceder los siguientes préstamos Warrants, por las cantidades y en las condiciones da-- que se indican:

- por \$750.000.-, a 180 días y al 4 1/2% de interés anual, garantizado con Vale de Prenda de los Almacenes generales de Depósito del Instituto de Crédito Industrial, en Santiago, sobre 100.022 Kgs. de harina de pescado en 1.503 sacos.

#### Oficina Talca:

- por \$6.000.000.-, a 180 días y al 4 1/2% de interés anual, garantizado con Vale de Prenda de los Almacenes generales de Depósito de la [redacted] de Curicó, en Curicó, sobre 1.100.000 Kgs. de trigo a granel y ensacado.

- por \$1.000.000.-, a 180 días y al 4 1/2% de interés anual, garantizado con Vale de Prenda de los Almacenes generales de [redacted] T [redacted], en binares, sobre 200.000 Kgs. de trigo, cosecha 1953.

#### Oficina Chillán:

- por \$5.400.000.-, a 180 días y al 4 1/2% de interés anual, garantizado con Vale de Prenda de los Almacenes generales de Depósito del Instituto de Crédito Industrial, en Chillán, sobre 1.000.000 Kgs. de trigo a granel.

Oficina Temuco:

- por \$ 5.000.000.-, a 180 días y al 4 1/2 % de interés anual, garantizado con Vale de Prenda de los Almacenes Generales de Depósito del Instituto de Crédito Industrial, en Temuco, sobre 978.000 Kgs. de trigo a granel y ensacado.
- por \$ 5.000.000.-, a 180 días y al 4 1/2 % de interés anual, garantizado con Vale de Prenda de los Almacenes generales de Depósito del Instituto de Crédito Industrial, en Villarrica, sobre 1.000.140 Kgs. de trigo, en 12.660 sacos.

Oficina Valdivia:

- por \$ 5.460.000.-, a 180 días y al 4 1/2 % de interés anual, garantizado con Vale de Prenda de los Almacenes generales de Depósito de la [redacted] en Collico, sobre 1.000.000 Kgs. de trigo a granel.
- por \$ 5.460.000.-, a 180 días y al 4 1/2 % de interés anual, garantizado con Vale de Prenda de los Almacenes generales de Depósito de la [redacted] S.A., en Collico, sobre 1.000.000 Kgs. de trigo a granel.
- por \$ 5.500.000.-, a 180 días y al 4 1/2 % de interés anual, garantizado con Vale de Prenda de los Almacenes generales de Depósito de la Hda. Calafito S.A.A. y G., en Valdivia, sobre 1.000.000 Kgs. de trigo en 12.500 sacos.

Se levanta la sesión a las 16.30 horas.

Envié Fábricas

Oswaldo Koch

Torquemada

Foto

Eduardo Redueña

M. C. Müller

P. A. Opiz P.

P. L. L.

Gómez

Dr. M. J. Gómez

J. Alvarado

Abrilagall

H. Viala